INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **EDILBERTO DUQUE OSORIO.** Contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** con radicación **2020-251,** a efecto de adelantar la audiencia pública que tenía señalada; en atención a la reunión programada con los directivos de **COLPENSIONES**. sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 136

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública para el día lunes 7 de febrero del 2022 dentro del presente asunto, se hace necesario adelantarla, para la misma fecha, lunes 7 de febrero del 2022 a las 8:30 am, con motivo a la reunión con los directivos de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** que se llevara a cabo en dicha fecha en horas de la tarde.

En ese sentido el Juzgado.

DISPONE

ADELANTAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **EDILBERTO DUQUE OSORIO** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR Para que tenga lugar la audiencia pública para el día lunes 7 de febrero del 2022 a las 8:30 am.

.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

JUAN REVELO

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **EMCALI E.I.C.E..** Contra **COMPAÑÍA MARÍA ISABEL SALCEDO SIERRA.** con radicación **2021-199,** a efecto de adelantar la audiencia pública que tenía señalada; en atención a la reunión programada con los directivos de **COLPENSIONES**. sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública para el día lunes 7 de febrero del 2022 dentro del presente asunto, se hace necesario adelantarla, para la misma fecha, lunes 7 de febrero del 2022 a las 10:15 am, con motivo a la reunión con los directivos de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** que se llevara a cabo en dicha fecha en horas de la tarde.

En ese sentido el Juzgado.

DISPONE

ADELANTAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **EMCALI E.I.C.E** contra **COMPAÑÍA MARÍA ISABEL SALCEDO SIERRA** por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR Para que tenga lugar la audiencia pública para el día lunes 7 de febrero del 2022 a las 10:15 am.

.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

JUAN REVELO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **GUSTAVO LOZANO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00421**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 127

Santiago de Cali, enero 31 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El hecho 2, no es un hecho, es una actuación de una entidad que no constituye un hecho de la demanda por lo que deberá la parte actora transcribirlos en el acápite correspondiente.

2. De las pretensiones debe la parte actora presentar liquidación de las pretensiones incoadas en la demanda, indicando los extremos temporales, y valores demandados, incluyendo el total de las misma, para determinar la cuantía y la competencia de la demanda.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, so pena de su rechazo **conforme lo**

dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **GUSTAVO LOZANO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GCARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ** identificada con la CC. 16.582.336, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 98.589,** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

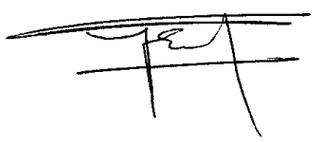

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **CARLOS EDUARDO ARBOLEDA MAYOR** en contra de **FUNDACIÓN MARIANA HOYOS DE GUTIERREZ;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-025.** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 130

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Los hechos 1, 5, 9, 12, 14, 15, 16, 18, 19, presentas dos o más hechos que deben ser presentados individualmente y debidamente numerados, además de presentar apreciaciones personales que no corresponden a este acápite.

2. Debe la parte actora presentar liquidación de todas las pretensiones incoadas en la demanda, tales como reajustes, indemnizaciones, incoadas en la demanda.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de**

2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **CARLOS EDUARDO ARBOLEDA MAYOR** en contra de **FUNDACIÓN MARIANA HOYOS DE GUTIERREZ;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ERICA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR** identificada con la CC. 1.144.084.391, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 333.023,** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

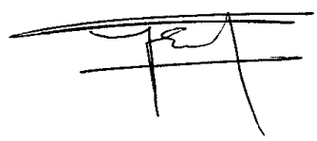

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ ARTEAGA** contra **BIENESTAR INTEGRAL EN CASA S.A.S.,** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00027-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, enero 31 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ ARTEAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.085.924.816,** contra **BIENESTAR INTEGRAL EN CASA S.A.S.,** representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANNA GÓMEZ HERRERA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **BIENESTAR INTEGRAL EN CASA S.A.S.,** representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANNA GÓMEZ HERRERA** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **VIVIANA BERNAL GIRÓN** identificado (a) con la C.C. **29.688.745** y con Tarjeta Profesional **No. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y** representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Santiago de Cali, enero 31 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores
BIENESTAR INTEGRAL EN CASA S.A.S., representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANNA GÓMEZ HERRERA** o por quien haga sus veces
E-mail: bienestarintegralencasa@hotmail.com

No. Rad.	**Naturaleza del proceso**	**fecha de elaboración**
P-00027–2022	Ord. Laboral de primera instancia	31/01/2022

Demandante	**Demandado**
GABRIELA RAMIREZ ARTEAGA	**BIENESTAR INTEGRAL EN CASA S.A.S.**

SE COMUNICA

A **BIENESTAR INTEGRAL EN CASA S.A.S.,** representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANNA GÓMEZ HERRERA** o por quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00027-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ ARTEAGA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.085.924.816,** y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada Nombres y apellidos

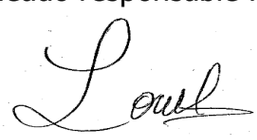

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **SANDRA MILENA SALAZAR LEAL** en contra de **SEGURITAS COLOMBIA S.A.** y contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-031.** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 129

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Debe la parte actora presentar liquidación de todas las pretensiones incoadas en la demanda, indicando los extremos temporales, salarios, e indemnizaciones; determinando el monto de las pretensiones, y establecer la competencia.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable

al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **SANDRA MILENA SALAZAR LEAL** en contra de **SEGURITAS COLOMBIA S.A.** y contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ** identificada con la CC. 17.150.141, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 21.411,** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

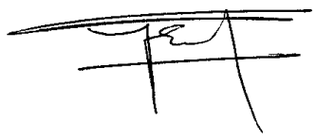

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARGARITA BECERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-033.** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 128

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Debe la parte actora aportar el Registro Civil de Defunción del causante GENARO ARBOLEDA QUIROZ.
2. Debe igualmente la parte actora presentar liquidación de las pretensiones incoadas en la demanda, indicando los extremos temporales, mesadas, determinando el monto de las pretensiones.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, so pena de su

rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **MARGARITA BECERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GUSTAVO ADOFO PINO** identificado con la CC. 94.466.111, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 146.085,** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

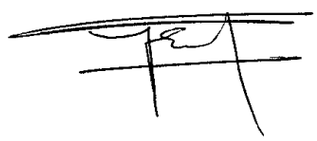

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FERNANDO SALAZAR MEJIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y contra PROTECCIÓN S.A.,** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00039-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **70.078.198,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA o** por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la C.C. **16.929.297** y con Tarjeta Profesional **No. 148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

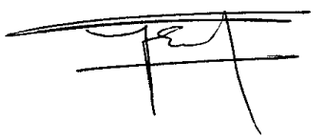

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **70.078.198,** actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00039-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 210** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20,** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA**,** SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **70.078.198,** so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

OFICIO No.

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 210 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **70.078.198,** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00039-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces.
E-mail: notificacionesjudiciales@proteccion.com.co

No. Rad.	**Naturaleza del proceso**	**fecha de elaboración**
P-2022-039	Ord. Laboral de primera instancia	31/01/2022

Demandante	**Demandado**
FERNANDO SALAZAR MEJIA	**COLPENSIONES Y OTROS**

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 2022-039, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **70.078.198,** y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **GLORIA INES MAZUERA LASPRILLA** contra **COLEGIO ALMIRANTE COLON DE CALI**, radicado bajo el número **2020 – 0006** Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES 01 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:30 AM.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 135

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenia programada para realizar audiencia de trámite; la cual no se llevó a cabo por cuanto la apoderada judicial del Colegio Técnico Almirante Colon, solicitó aplazamiento de la audiencia. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

2. **FIJAR** para el día **VIERNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ